

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 680

4 de noviembre de 2021

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*
Coautora la Señora González Huertas

Referido a la Comisión Desarrollo de la Región Sur Central

LEY

Para establecer el *“Plan de Limpieza y Re-uso de los Terrenos de las Industrias Petroquímicas”*, ubicadas en los Municipios de Guayanilla y Peñuelas; para establecer el Comité Interagencial con deberes y funciones específicas a tales propósitos; crear el *“Fondo de Limpieza y Re-uso de los Terrenos de las Industrias Petroquímicas”*; adoptar el calendario de cumplimiento de encomiendas aquí dispuestas; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año 1953, se inició en la zona sur de Puerto Rico la construcción de diversas facilidades de industrias petroquímicas como parte de una estrategia de desarrollo económico fundamentado, en aquella época, por el establecimiento de industrias para la fabricación de materiales derivados del petróleo. Ese capítulo en la historia económica del país, culminó con el cierre parcial de operaciones de la *“Commonwealth Oil Refining Company Inc. (CORCO)”* a finales de la década de 1970.

Como resultado, el complejo de industrias petroquímicas de cerca de tres mil (3,000) cuerdas de terreno en los municipios de Guayanilla y Peñuelas, quedó en el abandono. Dichas facilidades contenían decenas de tanques de almacenamiento de

petróleo, tres refinerías, terminales de carga marítima y un sofisticado sistema de distribución de derivados de petróleo que utilizaban tuberías industriales.

Ante la realidad de que la inmensa mayoría de estos terrenos se encuentran abandonados y contaminados, es necesario elaborar un proyecto de ley que viabilice un plan de desmantelamiento de las instalaciones, limpieza de terrenos y su uso para fines distintos, como un paso de recuperación para dicha zona. Dicho plan de limpieza, debe establecer un calendario de trabajo cierto, así como la identificación de recursos para lograr ese propósito.

Para viabilizar dichos objetivos, esta medida establece un plan de trabajo que incluye, entre otras áreas, un proceso de identificación de nivel de contaminación en los terrenos, un proceso de negociación con los dueños de dichos terrenos, la creación de un fondo especial para la revitalización del área costera del sur, que permitirá el desmantelamiento y eliminación de las estructuras y tuberías abandonadas por las industrias petroquímicas; la re-zonificación de los terrenos por parte de la Junta de Planificación; la adopción de un programa de expropiación gradual de los terrenos para usos compatibles y la inclusión de esa zona en el Programa "Brownfields" que maneja la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), el cual viabilizará la limpieza, restauración y mitigación de los terrenos y la zona costera.

Además, se implantará un Programa de Disposición de Material Contaminado, así como, la creación de un Proyecto de Declaración de Zona Especial de Desarrollo, que estimularía el re-uso de los terrenos para el desarrollo de proyectos eco-turísticos, comerciales, recreacionales e industriales no-tóxicos.

El plan de trabajo que contiene esta Ley, se implantará en tres etapas durante un periodo que se extendería aproximadamente por diez (10) años y que conllevará una inversión millonaria proveniente de fondos del gobierno de Puerto Rico (véase Ley 416-2004, según enmendada, conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental y la Ley 268-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico), del gobierno federal, de los municipios y del sector privado.

Puerto Rico, tiene a su disposición diversos programas federales y locales para encaminar esta iniciativa. Por ejemplo, la Agencia Federal de Protección Ambiental administra el Programa *Brownfields* (Programa para la Revitalización de Lugares Contaminados). El mismo tiene como fin prevenir, evaluar, limpiar y sustentar el re-uso de lugares contaminados. Estos lugares contaminados (*brownfields*) deben ser propiedades industriales o comerciales que están abandonadas, desocupadas o sub-utilizadas en las que la expansión o redesarrollo se complica por la presencia real o aparente de alguna sustancia peligrosa o algún contaminante, como lo es el petróleo.

El programa provee ayuda financiera y técnica para colaborar con las comunidades a restaurar lugares contaminados que no tengan un grado de contaminación tan severo que ameriten ser incluidos en el *Superfund's National Priorities List* y que, a su vez, tengan un potencial de desarrollo económico. El Programa permite la concesión de aportaciones para revitalizar los terrenos, incluyendo recursos para la realización de evaluaciones ambientales, limpieza de lugares y programas de entrenamiento para trabajo ambiental.

Al presente, Puerto Rico cuenta con diecisiete (17) lugares que han sido incluidos en la Lista Nacional de Prioridades bajo la "Comprehensive Environmental Response", "Compensation and Liability Act" (CERCLA). Estos lugares son: Arecibo (almacén de pesticidas) Barceloneta ("Upjohn"), Cabo Rojo (aguas subterráneas), Caguas (Aguas subterráneas), Cidra (contaminación de aguas subterráneas), Dorado (aguas subterráneas), Florida (vertedero), Guayama ("Fibers Public Supply Wells"), Juncos (vertedero), Manatí (almacén de pesticidas), Maunabo (aguas subterráneas), San Germán (aguas subterráneas), Toa Baja ("Scorpio Recycling, Inc."), Utuado (Papelera Puertorriqueña), Vega Alta ("Public Supply Wells"), Vega Baja (vertedero) y Vieques ("US Navy training site").

Para viabilizar el Plan ordenado por la presente ley, como primer paso, se ordena el inicio una evaluación completa del estado de las facilidades, se analizará la titularidad de todos los terrenos, se realizará un inventario de las operaciones existentes

por parte de las industrias privadas y se ordena al Departamento de Salud, iniciar análisis de los posibles daños ocasionados a la salud de los residentes de áreas aledañas. Además, el gobierno iniciará un proceso de negociación con los dueños de los terrenos y de las instalaciones para establecer un plan de disposición y desmantelamiento de estructuras que incluya la creación de un fondo especial público y privado, la firma de un acuerdo de entendimiento con las industrias privadas sobre sus responsabilidades y la imposición de un calendario de cumplimiento para dicho plan. Esa responsabilidad recaerá en el departamento de Recursos Naturales Ambientales y el Departamento de Justicia.

De cumplirse con el plan adoptado, durante la última etapa, se viabilizará el desarrollo de proyectos compatibles para el nuevo uso de dichos terrenos que incluirían proyectos eco-turísticos, recreacionales, complejos residenciales y espacios comerciales e industriales no-tóxicos.

Es imperativo señalar, que la decisión final del uso de esos terrenos se consultará con los municipios de Guayanilla y Peñuelas, particularmente, para el cumplimiento de sus respectivos planes de ordenación territorial. Adicional, se consultará con el Departamento de Desarrollo Económico para que evalúe el posible desarrollo de esos terrenos en proyectos comerciales no-tóxicos y eco-turísticos conjuntamente con los Municipios.

La iniciativa de lograr el desmantelamiento, limpieza y re-uso de los terrenos de las industrias petroquímicas es el comienzo de una nueva etapa de recuperación y de futuro desarrollo para una zona importante del país que ha estado paralizada y condenada a la presencia de un monumento a la contaminación que debe dejarse en el pasado. Por esto, el compromiso de identificar instrumentos y alternativas a estos fines.

Para ello es necesario que esta iniciativa legislativa se convierta en la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que, además, la misma se implante durante los próximos diez (10) años sin impedimento alguno. Más aún, resulta imperativo que las agencias del Gobierno de Puerto Rico tengan la

obligación en ley de implantar este plan de forma que no esté sujeto al criterio individual de cada jefe de agencia, bajo diferentes administraciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley del Plan de Limpieza y Recuperación de los
3 Terrenos de las Industrias Petroquímicas de los Municipios de Guayanilla y
4 Peñuelas.”

5 Artículo 2.-Declaración de Política Pública

6 Se dispone que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
7 encaminar un plan de acción interagencial para limpiar, dismantelar las estructuras
8 abandonadas y re-usar los terrenos existentes que hayan sido contaminados o que
9 hayan sufrido daños debido a las operaciones de las industrias petroquímicas
10 existentes en los Municipios de Guayanilla y Peñuelas.

11 La política pública del gobierno de Puerto Rico es a los efectos de restituir la
12 condición de dichos terrenos, rehabilitar sus usos, crear nuevas fuentes de empleo e
13 impulsar un desarrollo sustentable con las condiciones presentes de dichos terrenos.
14 Dichos objetivos se realizarán de acuerdo a los mejores intereses del pueblo de
15 Puerto Rico al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado y a las leyes y
16 Reglamentos aplicables.

17 Artículo 3.-Creación del Comité Interagencial

18 Se crea el Comité Interagencial para la Limpieza y Recuperación de los
19 Terrenos de la Industrias Petroquímicas que estará compuesto por los siguientes

1 miembros: el Secretario del Departamento de Justicia, el Secretario del Departamento
2 de Recursos Naturales y Ambientales, el Secretario de Desarrollo Económico y
3 Comercio, el Presidente de la Junta de Planificación, el Alcalde del Municipio de
4 Guayanilla y el Alcalde del Municipio de Peñuelas.

5 Artículo 4.-Presidencia del Comité Interagencial

6 El Comité Interagencial, creado en virtud de esta Ley, tendrá una presidencia
7 rotativa que cambiará en conformidad con las tres (3) etapas y los diversos objetivos
8 establecidos en esta Ley. Conformidad a ello, se dispone que, durante la primera
9 etapa, el Secretario del departamento de Recursos Naturales y Ambientales será el
10 Presidente del Comité Interagencial. Asimismo, se dispone que, durante la segunda
11 etapa de implantación de esta Ley, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio
12 será el Presidente del Comité Interagencial.

13 El Presidente de la Junta de Planificación, será el Vicepresidente del Comité
14 Interagencial durante las primeras dos (2) etapas. En la tercera etapa, el Presidente
15 de la Junta de Planificación se convertirá en el Presidente del Comité Interagencial,
16 junto al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio como Vicepresidente, para
17 determinar el uso futuro de los terrenos y su evaluación o monitoreo posterior por
18 un término adicional de cinco (5) años.

19 Artículo 5.-Adopción de Reglamento Interno

20 Se autoriza a que el Comité Interagencial adopte un Reglamento Interno que
21 establecerá los procesos deliberativos y las obligaciones de sus miembros. Una vez

1 acordado el Reglamento, el mismo se someterá al Gobernador de Puerto Rico, quien
2 le otorgará vigencia a través de una Orden Ejecutiva emitida a esos efectos.

3 Artículo 6.-Colaboración con el Gobierno Federal y las Agencias del Estado
4 Libre Asociado

5 Se dispone que el Comité Interagencial viabilizará, a través de las agencias
6 pertinentes, cualquier acuerdo de colaboración con las agencias federales
7 concernidas que ayuden a implantar el Plan de Limpieza y Recuperación establecido
8 en esta Ley. Asimismo, se dispone que todas las agencias y corporaciones públicas
9 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán colaborar en todos
10 los aspectos en que el Comité Interagencial así lo disponga, a los fines de cumplir con
11 los objetivos de esta Ley.

12 Artículo 7.-Creación del Plan de Limpieza y Recuperación de los Terrenos de
13 las Industrias Petroquímicas ubicadas en los Municipios de Guayanilla y Peñuelas

14 Se crea el Plan de Limpieza y Recuperación de los Terrenos de las Industrias
15 Petroquímicas ubicadas en los Municipios de Guayanilla y Peñuelas. Este plan
16 delimitará las áreas e instalaciones a incluirse, así como los procedimientos de
17 desmantelamiento, limpieza y descontaminación de los terrenos. Este plan tiene el
18 objetivo principal de lograr un uso futuro para dichos terrenos de forma compatible
19 con su estado y el interés público. El plan se desarrollará en tres (3) etapas y contará
20 con un calendario de fechas para el cumplimiento de sus objetivos y encomiendas.

21 Artículo 8.-Primera Etapa del Plan

1 La primera etapa del Plan se extenderá desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31
2 de diciembre de 2026. Durante esta etapa se realizarán las siguientes tareas:

- 3 a) Se constituirá el Comité Interagencial.
- 4 b) Se adoptará un Reglamento Interno y se establecerá su estructura
5 organizativa.
- 6 c) Se delimitará la extensión territorial sobre los cuales trabajará el
7 Comité Interagencial.
- 8 d) Se creará el Fondo Especial de Financiamiento.
- 9 e) De conformidad a las leyes y reglamentos aplicables, se procederá a
10 la adjudicación de cualquier contrato, compra o cualquier servicio
11 autorizado en ley para la implantación de este estatuto.
- 12 f) Se creará un Grupo Asesor Externo que colaborará con el Comité
13 Interagencial de forma voluntaria.
- 14 g) Se recopilará toda la información científica, gubernamental o de
15 cualquier tipo sobre las condiciones de los terrenos y sus posibles
16 daños ambientales.
- 17 h) Se realizará un estudio científico dirigido por el Departamento de
18 Recursos Naturales y Ambientales sobre las condiciones de la
19 totalidad de los terrenos y la detección de contaminantes.
- 20 i) Se realizarán las pruebas de monitoreo, suelo y cualesquiera
21 necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

- 1 j) Se implantará un plan de limpieza con la aprobación de la
2 “Environmental Protection Agency” (EPA).
- 3 k) Se identificarán y contactarán los dueños de los títulos de
4 propiedad de los terrenos.
- 5 l) Se viabilizarán acuerdos económicos de responsabilidad sobre los
6 propietarios de los terrenos y se establecerán las responsabilidades
7 económicas y/o contributivas sobre las industrias allí ubicadas.
- 8 m) Se analizará y determinará el nivel de cumplimiento de los dueños
9 de los terrenos en relación a los acuerdos establecidos con la
10 Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) y cualquier otra
11 agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el manejo y
12 operación de terrenos contaminados.
- 13 n) Se encaminarán los procesos de negociación para la compra, cesión,
14 expropiación, re-zonificación y cualquier otro recurso que asegure
15 el futuro uso de dichos terrenos en conformidad con la política
16 pública establecida en esta Ley.
- 17 o) Se identificarán los decretos contributivos existentes y se
18 examinarán sus cumplimientos. Para ello, el Comité Interagencial
19 recibirá asesoramiento y colaboración del Departamento de
20 Hacienda.
- 21 p) Se dispone que el Departamento de Salud realice un estudio
22 epidemiológico para determinar los daños a la salud, si alguno, que

1 han sufrido los residentes de áreas aledañas, por motivo de la
2 operación de estas industrias.

3 q) Se establecerá un plan de manejo de desperdicios sólidos producto
4 del desmantelamiento de las facilidades abandonadas en
5 conformidad con las normas establecidas por el Departamento de
6 Recursos Naturales y Ambientales.

7 r) Se autoriza al Departamento de Justicia a entablar cualquier causa
8 de acción de recobro, expropiación o cualquier recurso establecido
9 en ley para recuperar cualquier daño ocasionado al interés público
10 por culpa, negligencia o incumplimiento de acuerdos suscritos con
11 agencias federales y estatales.

12 s) Se iniciarán y culminarán los procesos de desmantelar y limpiar los
13 terrenos de las industrias petroquímicas que no estén operando.

14 t) Se autoriza al Comité Interagencial a tomar las decisiones necesarias
15 sobre cualquier asunto que entienda vaya dirigido a cumplir con los
16 objetivos de este plan.

17 Artículo 9.-Segunda Etapa del Plan

18 La segunda etapa de este plan se extenderá del 1 de enero de 2027 hasta el 31
19 de diciembre de 2030. El mismo incluirá las siguientes obligaciones:

20 a) El Comité Interagencial deberá tomar todas las medidas a su
21 alcance para evitar la especulación de terrenos y quedará prohibido

1 el establecimiento de cualquier industria tóxica en toda la extensión
2 territorial bajo la jurisdicción de este plan.

3 b) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá
4 gestionar y encaminar un plan especial de desarrollo económico
5 mediante la atracción de nuevas industrias no-tóxicas, comercios o
6 cualquier proyecto que sea compatible con esta ley, que garantice la
7 salud de los residentes de la región y que se coordina con los
8 municipios de Guayanilla y Peñuelas.

9 c) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio implantará
10 el plan de desarrollo económico y establecimiento de nuevas
11 industrias y/o comercios en dicha zona.

12 Artículo 10.-Tercera Etapa

13 La tercera etapa de este plan se extenderá luego del cumplimiento de las
14 primeras dos fases. El mismo incluirá los siguientes deberes:

15 a) Se determinarán los usos futuros de los terrenos. A esos efectos, la
16 Junta de Planificación adoptará clasificaciones de usos compatibles
17 para dichos terrenos siguiendo la política pública establecida en la
18 Ley 550-2004, según enmendada, conocida como "Ley para el Plan
19 de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

20 b) Se dispondrá por Reglamento Especial los usos compatibles para
21 toda la extensión territorial bajo la jurisdicción de este plan, en
22 conformidad con los procedimientos de la Junta de Planificación.

1 c) Los Municipios de Guayanilla y Peñuelas establecerán cualquier
2 proyecto compatible con sus planes de ordenación territorial de
3 conformidad con los objetivos y parámetros de esta Ley.

4 Artículo 11.-Alcance del Plan

5 Las disposiciones establecidas en esta Ley constituyen la política pública del
6 Gobierno de Puerto Rico y de ninguna manera debe entenderse como una limitación
7 a las facultades delegadas a las agencias de gobierno o los municipios de
8 conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código
9 Municipal de Puerto Rico.

10 Artículo 12.-Creación del Fondo Especial para la Limpieza y Recuperación de
11 los Terrenos de las Industrias Petroquímicas

12 Se crea el Fondo Especial para la Limpieza y Recuperación de los Terrenos de
13 las Industrias Petroquímicas, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y
14 Ambientales con el fin de cubrir los gastos para la revitalización del área.

15 Para la implementación de esta Ley, se dispone que la Asamblea Legislativa
16 asignará, mediante Resolución Conjunta, los fondos necesarios. Igualmente, se
17 dispone que la Asamblea Legislativa consignará en el Presupuesto del Año Fiscal
18 2022-2023 los fondos necesarios para comenzar con los trabajos requeridos en esta
19 Ley.

20 A esos efectos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá
21 someter una petición presupuestaria para el estudio, análisis y estimado de costos
22 para la implantación del plan de limpieza que se detalla en la primera etapa de este

1 estatuto. Dicha petición deberá someterse en o antes del 1 de mayo de 2022. Los
2 fondos se administrarán mediante un Fondo Especial asignado al Comité.

3 El Comité Interagencial queda autorizado también por medio de esta Ley a
4 utilizar los recursos asignados bajo el Fondo de Emergencias Ambientales, creado
5 por virtud de la Ley 416-2004 y el Fondo Especial para la Adquisición y
6 Conservación de Terrenos de Puerto Rico, Ley 268-2003.

7 Artículo 13.-Solicitud de enmiendas a los términos de esta Ley

8 Se dispone que en caso de que el Comité Interagencial entienda que es
9 necesario alterar los términos de cumplimiento de encomiendas, ya sea para acortar
10 o extender los mismos, éste deberá someter una petición y su justificación por escrito
11 ante la Asamblea Legislativa.

12 Artículo 14.-Informes periódicos ante la Asamblea Legislativa

13 El Comité Interagencial deberá someter informes periódicos cada seis (6)
14 meses a partir del 1 de julio de 2022 sobre el estado de las encomiendas. Dichos
15 informes deberán radicarse en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo y su
16 radicación deberá ser notificada a todos los miembros de la Asamblea Legislativa en
17 el pleno de cada cuerpo, el próximo día de sesión.

18 Artículo 15.-Vigencia de la ley

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.